



**I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**  
**D. OTRAS DISPOSICIONES**  
**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA**  
**Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

**Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos**

*RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2022, de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación de recursos de la sección C) glauberita, denominada «III Ampliación a Río Tirón-3» n.º 3.922-3, en el término municipal de Belorado (Burgos), promovido por «Compañía Minera Río Tirón, S.A.U.». Expte.: 2021\_BU\_006.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de 2013, de evaluación ambiental, y del Art. 59 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, para general conocimiento, la declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación de recursos de la sección C) glauberita, denominada «III AMPLIACIÓN A RÍO TIRÓN-3» n.º 3.922-3, en el término municipal de Belorado (Burgos), promovido por Compañía Minera Río Tirón, S.A.U., que figura como anexo a esta resolución.

Burgos, 15 de junio de 2022.

*El Delegado Territorial,*  
Fdo.: ROBERTO SAIZ ALONSO

**ANEXO**

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN C) GLAUBERITA, DENOMINADA «III AMPLIACIÓN A RÍO TIRÓN-3 n.º 3.922-3», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BELORADO (BURGOS), PROMOVIDO POR COMPAÑÍA MINERA RÍO TIRÓN, S.A.U. (EXPTE.: 2021\_BU\_006)

El titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, en virtud de las atribuciones conferidas por *Orden FYM/991/2016, de 17 de noviembre*, por la que se delegan competencias en materia de Evaluación de Impacto Ambiental es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el Art. 11 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El proyecto de referencia se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en aplicación de lo dispuesto en el Art. 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al estar incluido en el Anexo I, Grupo 2 «*Industria extractiva*» a) 7. «*Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente*».

Considerado adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Burgos, de fecha 9 de junio de 2022, se formula la presente declaración de impacto ambiental.

**ANTECEDENTES**

Compañía Minera de Río Tirón, S.A.U. desde 1954 explota un yacimiento de glauberita en los términos municipales de Belorado y Cerezo del Río Tirón (Burgos), en las concesiones mineras denominadas: «Río Tirón» y «Ampliación a Río Tirón». En 1991 se concedió autorización minera para explotación de la denominada «III Ampliación a Río Tirón -3 N.º 3922-3» por un período de 30 años, prorrogables por plazos iguales hasta un máximo de 90 años.

Habiendo transcurrido los primeros 30 años sin iniciar la explotación, se ha solicitado autorización al órgano sustantivo para la explotación de la citada ampliación a efectos de prorrogar la concesión minera. De forma simultánea dicho promotor ha solicitado la prórroga de la concesión de explotación «III Ampliación a Río Tirón-2» n.º 3.922-2 sita en el término municipal de Cerezo de Río Tirón (Burgos).

**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

Con fecha 10 de mayo de 2021, se recibe en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos como órgano ambiental en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, la siguiente documentación presentada por el promotor:

- Proyecto de prórroga de la concesión de explotación «III Ampliación a Río Tirón-3» n.º 3.922-3, firmado en junio de 2020.

- Estudio de impacto ambiental del proyecto de prórroga de la concesión de explotación «III Ampliación a Río Tirón-3» n.º 3.922-3, firmado en octubre de 2020.
- Informe de riesgos y documentación complementaria al estudio de impacto ambiental: aclaración sobre las parcelas afectadas.
- Anexos del estudio de impacto ambiental que incluye: informe de vibraciones, informe de ensayo de inmisión atmosférica, informe arqueológico, plan de restauración y planos.

El proyecto tiene por objeto el aprovechamiento mineral a cielo abierto de recursos de la Sección C) Glauberita, en la explotación minera denominada «III Ampliación Río Tirón-3. n.º 3.922-3» y afecta de forma total o parcial a las parcelas 140, 141, 142, 151, 152, 160, 3056, 3522, 3528, 3529, 3538, 3548, 3549, 3550, 3553, 3554, 3556, 3580, 3581, 3582, 3583, 3584, 3585, 5495, 5579, 9012, 9014, 9026, 9030, 9034, 9199, 9200, 9228, 10016 y 10150 del polígono 5 del término municipal de Belorado (Burgos).

La concesión de explotación minera es de 282 ha, siendo la superficie ocupada por la explotación (sin incluir pistas de acceso) de 16,86 ha y la superficie prevista a explotar de 10,52 ha, según se indica a continuación:

Zona	Parcela	Polígono	Referencia catastral	Superficie ocupada
Acopio intermedio	141	5	09050E00500141	2,12 ha
	142		09050E00500142	
	3522		09050E00503522	
	3528		09050E00503528	
	3529		09050E00503529	
	3538		09050E00503538	
	3548		09050E00503548	
	3549		09050E00503549	
	3550		09050E00503550	

Zona	Parcela	Polígono	Referencia catastral	Superficie ocupada
Explotación	141	5	09050E00500141	10,52 ha
	151		09050E00500151	
	152		09050E00500152	
	3056		09050E00503056	
	3553		09050E00503553	
	3554		09050E00503554	
	3556		09050E00503556	
	3580		09050E00503580	
	3581		09050E00503581	
	3582		09050E00503582	
	3583		09050E00503583	
	5495		09050E00505495	
	5579		09050E00505579	
	9014		09050E00509014	
	9199		09050E00509199	
	9200		09050E00509200	
10016	09050E00510016			
10150	09050E00510150			
Escombrera provisional y acopio de tierra vegetal	140	5	09050E00500140	4,22 ha
	141		09050E00500141	
	152		09050E00500152	
	160		09050E00500160	
	3550		09050E00503550	
	3583		09050E00503583	
	3584		09050E00503584	
	3585		09050E00503585	
	9012		09050E00509012	
	9228		09050E00509228	
	9230		09050E00509230	

Se proponen tres alternativas de acceso: Acceso A: 09050E00509014: parcela 9014 del polígono 5; Acceso B: 09050E00509034 parcela 9034 del polígono 5 y Acceso C: 9050E00509026: parcela 9026 del polígono 5.

El material a extraer es glauberita, presentándose en capas horizontales intercaladas con capas de estéril (lutitas, margas y anhidrita). La zona de interés se ubica en la denominada facies Cerezo que comprende una sucesión vertical alternante de capas de glauberita de potencia que varía entre 3-12 m, y otras de estériles, de entre 6-7 m de potencia.

La glauberita es un mineral compuesto por sulfato sódico y sulfato cálcico, del que se extrae el sulfato sódico que se emplea principalmente como excipiente inerte en la fabricación de detergentes.

El método de explotación empleado será el de minería de transferencia por laboreo en bancos a cielo abierto. Este método se caracteriza por emplear los estériles de la explotación actualmente en progreso, para el relleno de los huecos generados en una fase de explotación anterior. La secuencia de explotación comprende un periodo de 30 años.

En primer lugar, se procede a la retirada de la cobertera (estéril sobre la capa mineral) por medios mecánicos con ayuda de explosivos cuando sea necesario. El estéril y la tierra vegetal se llevarán a la «escombrera provisional».

Una vez descubierta la capa mineral, se extraerá mediante perforación y voladura, y se depositará, provisionalmente, en un «acopio intermedio». La glauberita se trasladará en camiones a las cámaras situadas en las concesiones de explotación minera denominadas «Río Tirón» y «Ampliación a Río Tirón», que se localizan a una distancia aproximada de 7,2 km. Posteriormente, la salmuera de sulfato de sodio a través de tuberías, pasará a la planta industrial donde será depurada, concentrada y precipitada en sucesivos ciclos de evaporación-vacío, para obtener finalmente sulfato sódico anhidro.

El hueco generado se irá restaurando con los estériles y la tierra vegetal acopiados en la «escombrera provisional».

El plan de explotación se compone de tres fases:

- Fase 1 (0-10 años): Consistente en la preparación e inicio de la extracción del mineral. Asimismo, en esta fase se procederá a la ejecución de la pista de acceso, vallado y señalización del perímetro de la explotación.
- Fase 2 (10-20 años) y Fase 3 (20-30 años): Extracción de mineral así como labores de restauración.

Los datos de aprovechamiento del proyecto en un periodo de 30 años indican que el volumen estimado en la explotación es de 1.428.462 t de mineral y 5.945.545 t de estéril, con un coeficiente aprovechable del 78%.

No se prevé consumo de agua, ni vertido de aguas residuales. No se prevé la construcción de plantas de tratamiento de material ni centro logístico de distribución en la nueva ampliación.

El acceso a la explotación se realiza desde la carretera BU-720 que atraviesa Quintanalaranco y discurre desde Cerezo de Río Tirón a Bañuelos de Bureba. Desde

dicha carretera se utilizará una de las tres pistas alternativas de acceso ya mencionadas anteriormente.

### PLAN DE RESTAURACIÓN

El plan de restauración tiene por objeto dotar a la superficie afectada por la explotación de una morfología que no contraste con el paisaje del entorno y restablecer, en la medida de lo posible, la estructura y niveles estratigráficos superficiales a su estado original.

Se proyecta la realización de minería de transferencia, lo cual permitirá el relleno del hueco generado después de cada fase, a medida que avanza el proceso de explotación, comenzando las labores de restauración inmediatamente después de que los frentes de vertido se aproximen al final del perímetro de la explotación y al completar las plataformas superficiales de la escombrera.

Las labores de restauración se desarrollarán en las siguientes fases:

- Fase de estabilización. Se descargarán los taludes en su parte superior, arrastrando los materiales hasta los huecos inferiores. Los ángulos finales de las escombreras restauradas oscilarán entre 2º-23º. A continuación, se trazarán bermas, con ángulos de 2º-50º y con una separación de 80-90 m y dotadas de una cuneta para la recogida de las aguas de escorrentía.
- Fase de restauración de la capa superior. Se extenderá una capa de 60-80 cm de materiales impermeabilizantes sobre los estériles, principalmente de arcilla y grava de yeso y tierra vegetal.
- Fase de siembra de especies vegetales. Se procederá al cultivo superficial de especies vegetales autóctonas. Para la realización de esta revegetación se emplearán mezclas de especies herbáceas y arbustivas, con un total de 3.825 semillas por m<sup>2</sup> de herbáceas y 89 semillas arbustivas por m<sup>2</sup> en taludes y un total de 2.733 semillas por m<sup>2</sup> de herbáceas y 64 semillas por m<sup>2</sup> de arbustivas para la plataforma.

La siembra de las especies se realizará mediante siembra mecánica y a comienzos de otoño, con una dosis de 7 g/m<sup>2</sup> para taludes y 5 g/m<sup>2</sup> para las zonas llanas. En primer lugar, se prevé sembrar *Lolium rigidum* para la estabilización del terreno y posteriormente, se procederá con la siembra de especies como *Atriplex halimus*, *Gypsophila strutum*, *Doricnium pentaphyllum*, *Salvia lavandulifolia*, entre otras.

Al término de la actividad minera, se procederá al desmantelamiento por completo de las instalaciones auxiliares, vallas, cierres, etc., que no vayan a ser utilizados, y se realizará una limpieza de la zona.

### ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental recoge una descripción general del proyecto y del medio, de las diversas alternativas razonables, identifica, describe y analiza los posibles impactos ambientales sobre diferentes elementos del medio (población, flora, fauna, biodiversidad,...). Por último, incluye medidas que permitan prevenir y corregir los efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto no presenta coincidencia territorial con espacios naturales protegidos pertenecientes a Castilla y León, ni con espacios de la Red Natura 2000.

Se trata de una zona de terrenos de labranza mezclados con vallejitos, algunos atravesados por pequeños arroyos y laderas con presencia de vegetación natural en ellas.

La siguiente vegetación natural está identificada como Hábitats de Interés Comunitario fuera de espacios de Red Natura 2000:

- 1520 \* Vegetación gipsófila ibérica (*Gypsophiletalia*)
- 6220 \* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (*Thero-Brachypodietea*)
- 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.

Merece especial atención el Hábitat de Interés Comunitario 1520 (\*) *Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia)*, por estar conformado por formaciones arbustivas de baja cobertura que son capaces de crecer en suelos ricos en yeso en condiciones de cierta aridez, viéndose su desarrollo condicionado a las características propias de este tipo de suelos y, por tanto, localizándose en el contexto europeo únicamente en la península ibérica y en la provincia de Burgos en las zonas próximas a Belorado.

En relación a la fauna, el estudio de impacto ambiental recoge un inventario faunístico haciendo especial mención a la presencia en la zona de especies como el visón europeo (*Mustela lutreola*) catalogado en Peligro de Extinción y el desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*) catalogado como Vulnerable según el Catálogo Español de Especies Amenazadas. En cuanto a especies de avifauna destacar el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y el sisón (*Tetrax tetrax*) ambos catalogados como Vulnerables según el Catálogo Español de Especies Amenazadas. Por otro lado, el estudio de impacto ambiental señala la posible existencia de otras especies de fauna de interés comunitario que requieren protección como son: *Eliomys quercinus*, *Erinaceus europaeus*, *Lutra lutra*, *Myotis daubentonii*, *Mauremys leprosa*, *Psammomys algirus* y la posible presencia de halcón peregrino (*Falco peregrinus*).

Con respecto a la flora protegida, el estudio de impacto ambiental recoge las conclusiones de una prospección llevada a cabo por el Grupo Industrial Crimidesa, S.L., en la cuadrícula UTM 30TVN80 en relación con el taxón de flora *Geranium collinum Stephan ex Wild*, catalogado de Atención Preferente en el *Decreto 63/2007 de 14 de junio*. Los resultados de la prospección fueron desfavorables en cuanto a la presencia de dicho taxón en la zona objeto de evaluación.

El área de estudio pertenece a la cuenca del río Ebro, vertiente del río Bañuelos desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Tirón, estando conformada por dos barrancos, el arroyo Fuente Roja de escasa entidad que recoge las aguas de lluvias primaverales y por el arroyo de Bragales también de escasa entidad. Ambos arroyos son tributarios del barranco Vallejo Grande situado a aproximadamente 700 m de la explotación.

El estudio de impacto ambiental incluye el informe técnico referente a la valoración de la incidencia sobre el patrimonio cultural. En dicho informe se indica que en el ámbito territorial de la localidad de Quintanatoranco perteneciente al término municipal de

Belorado, existen 5 yacimientos incluidos en el Inventario Arqueológico de Castilla y León, destacándose a continuación los yacimientos presentes en un perímetro de 2,5 km en torno al área de afección localizándose todos ellos a más de 300 m de distancia del proyecto:

- 40329 «*Carretera de los Romanos*» yacimiento romano, obra pública.
- 40363 «*Villasuso*» yacimiento bajomedieval, despoblado.
- 38979 «*87bb94*» yacimiento romano, asentamiento rural.
- 38931 «*Paul de Herreros*» yacimiento romano, asentamiento rural.
- 946326 «*La Silla*» yacimiento romano, indeterminado.

Asimismo, los resultados de la prospección arqueológica efectuada han dado un resultado desfavorable en cuanto a nuevas localizaciones arqueológicas y/o etnográficas.

El núcleo de población Quintanalaranco se localiza a una distancia aproximada de 900 m al sur de las parcelas a explotar.

El estudio de impacto ambiental no plantea alternativas de ubicación por encontrarse el desarrollo del proyecto condicionado a la localización exacta del recurso minero y a la cercanía con la actual planta de tratamiento perteneciente al Grupo Industrial Crimidesa, S.L.

A continuación, identifica y valora los impactos en las distintas fases (preparatoria, de explotación y de rehabilitación) sobre los distintos elementos del medio, entre otros:

- sobre la atmósfera derivan de las emisiones de partículas especialmente durante la fase de explotación.
- respecto al suelo se prevé una alteración directa por la propia naturaleza de la actividad, procediendo en la fase de restauración a rehabilitar la superficie para revertir los terrenos a su estado original.
- sobre la vegetación, se prevé una afección directa por eliminación de la cubierta vegetal durante la fase de explotación e indirecta sobre la vegetación del entorno por daños mecánicos, deposición de polvo o sustancias en sus hojas, disponibilidad hídrica o sustrato.
- sobre el paisaje, se prevé una alteración de la calidad y características paisajísticas del entorno durante la fase de explotación por la creación de las áreas de excavación y la escombrera.

Todos los impactos se valoran como compatibles a excepción del que se produce sobre el paisaje, el cual se considera severo, para cuya minimización se establece el plan restauración.

Por último, incluye las siguientes medidas preventivas y correctoras:

- *Medidas sobre la calidad del aire y para la disminución de los niveles sonoros.*  
Riego mediante el empleo de camión cuba de las zonas de tránsito y maniobra



de la maquinaria; recubrimiento de los camiones que transportan materiales pulverulentos y limitación de la velocidad de circulación en los caminos de acceso a 40 km/h.

Asimismo, se efectuará un intensivo mantenimiento de la maquinaria; se cubrirá el cordón detonante en las voladuras; se respetarán los horarios establecidos por la normativa local para las actividades generadoras de ruido y se realizarán mediciones acústicas.

- *Medidas para la protección del suelo.* Se realizará un replanteo previo con el que se delimitará el perímetro de trabajo; se ejecutará jalonamiento de dicha superficie, así como en las zonas sensibles y de interés cercanas; se adecuará una zona de instalaciones auxiliares de obra, parque de maquinaria y zonas de acopios; se señalizarán las rutas de desplazamientos de los camiones en el interior de la explotación y, cuando sea posible, se reutilizará la tierra vegetal presente en la zona afectada por la explotación.
- *Medidas para la protección del medio hídrico.* La localización de las instalaciones auxiliares de obra, parque de maquinaria y zonas de acopios se localizarán alejadas de los cauces; los acopios de materiales se ubicarán en terrenos llanos y protegidos de la acción de las aguas de escorrentía y se desarrollará un plan de seguridad y emergencia.
- *Medidas para la protección de la vegetación.* Se realizará un control de replanteo, ajustando las operaciones al espacio estrictamente necesario; se realizará un adecuado jalonamiento de la superficie de ocupación y de las teselas de vegetación relevante descritas y, se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea.
- *Medidas para la protección de la fauna.* Se realizará una inspección de campo a fin de verificar la no existencia de nidos o lugares de concentración de animales que puedan ser eliminados y las labores se realizarán en horario diurno.
- *Medidas para la protección de la población.* Se respetarán los límites de velocidad; los volquetes y camiones irán cubiertos para evitar la dispersión de partículas; se prohibirá el desarrollo de obras en horario nocturno y se restituirán los caminos y servicios afectados.
- *Medidas de protección del patrimonio arqueológico y cultural.* Se propone un control arqueológico de todo el proceso de obra.

#### *Programa de vigilancia ambiental*

El programa de vigilancia ambiental básicamente está dirigido a controlar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en la declaración de impacto ambiental y se estructura en tres apartados, el primero referente al conjunto de actuaciones previas a la explotación, el segundo relativo a la explotación y el tercero sobre la restauración. La realización del seguimiento se basa en la formulación de indicadores, los cuales proporcionan la forma de estimar, de manera cuantificada la realización de las medidas previstas y sus resultados.

**TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE**

*Actuaciones previas.* No se realizan en este caso, de conformidad con su carácter potestativo.

*Información pública.* En cumplimiento de lo establecido en el Art. 36.1 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, el proyecto y el estudio de impacto ambiental, fueron sometidos por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos al correspondiente trámite de información pública. El anuncio se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 42, de 2 de marzo de 2021y fue expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Belorado. No presentan alegaciones en este período.

*Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.* De acuerdo con lo establecido en el Art. 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, se realiza consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas que se señalan en la siguiente tabla, con indicación expresa de la emisión del correspondiente informe:

<b>Relación de consultados</b>	<b>Emite informe</b>
Confederación Hidrográfica del Ebro	Sí
Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Burgos	Sí
Subdelegación del Gobierno en Burgos	No
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía (Energía eólica)	Sí
Servicio Territorial de Fomento de Burgos (Carreteras)	Sí
Servicio Territorial de Fomento de Burgos (Urbanismo)	No
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Burgos	Sí
Sección de Protección Civil de la Delegación de la Junta de Castilla y León en Burgos	Sí
Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos	Sí
Diputación Provincial de Burgos	No
Ayuntamiento de Belorado	No
Asociación Ecologistas en Acción de Burgos	No

Los informes emitidos en esta fase sugieren el establecimiento de medidas protectoras y correctoras que se incorporan al condicionado de esta declaración de impacto ambiental destacando los referidos a:

- *Afección al medio hídrico.* La Confederación Hidrográfica del Ebro indica en su informe de 10 de agosto de 2021, que el área de explotación corresponde a la cuenca vertiente del río Bañuelos desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Tirón.

La red hidrográfica está conformada por dos barrancos, en primer lugar, el arroyo Fuente Roja de muy escasa entidad que recoge las aguas de lluvias primaverales, con escasa vegetación ribereña, y en segundo lugar el arroyo de Bragales, de escasa entidad localizado al norte con un recorrido oeste-este a unos 570 m de la explotación en bancos. Ambos cursos son tributarios del barranco de Vallejo Grande situado a unos 700 m de la explotación.

En cuanto a la afección a aguas subterráneas, el organismo de cuenca informa que la zona objeto de estudio no se encuentra sobre ninguna masa de agua subterránea.

Concluye el informe que, desde el punto de vista de las potenciales afecciones ambientales al medio hídrico, se considera que con las medidas preventivas y correctoras la afección sobre el medio hídrico será mínima, siempre y cuando, la zona de explotación de la cantera «*III Ampliación a Río Tirón-3*» así como la delimitación de la zona de acopio temporal y la traza de la pista de acceso, respeten el trazado y la zona de afección del arroyo Fuente Roja que discurre por la zona de estudio, dejando libre la zona de vaguada del mismo.

- *Afección al patrimonio cultural.* El Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Burgos, en informe de 24 de febrero de 2021, indica que se ha realizado prospección arqueológica con resultados negativos. La Comisión queda enterada del Informe Técnico y teniendo en cuenta que los resultados de la intervención arqueológica han sido desfavorables no estima imprescindible establecer nuevas medidas correctoras.
- *Afección a infraestructuras eólicas.* El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos, en su informe de 3 de marzo de 2021 manifiesta que actualmente no existe, ni se tiene prevista la instalación de ningún Parque Eólico en los citados términos municipales. No obstante, señala que hay tres expedientes de parques eólicos en el término municipal de Belorado denominados «Castil de Carrias», «El Camino» y «Loranquillo» cuyo promotor es GLOBALWIND, Gestión de Proyectos Energéticos, S.L., de competencia estatal que fueron enviados a la Subdelegación del Gobierno.
- *Afección a carreteras.* El informe de 5 de marzo de 2021 emitido por el Servicio Territorial de Fomento de Burgos, constata que el emplazamiento seleccionado no se encuentra dentro de la zona de afección de carreteras de titularidad autonómica, y que los accesos tampoco afectan a dichas carreteras. Asimismo, establece que de producirse modificaciones, actuaciones o cambios de parcela objeto de explotación, que pudieran afectar a las zonas de alguna carretera autonómica, deberá comunicarse a este Servicio Territorial a efectos de su informe o autorización en su caso.
- *Afección a infraestructuras agrarias.* El Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Burgos, indica en su informe de 5 de marzo de 2021, que si como consecuencia de las actuaciones previstas, construcción y/o explotación de las mismas, se ven afectadas infraestructuras agrarias como caminos y arroyos, es conveniente que se tenga en cuenta estas afecciones y se apliquen las medidas correctoras, realizando la reposición de todas las infraestructuras que hayan sido afectadas y especialmente los caminos de acceso, asegurando la continuidad de los mismos y el acceso por camino a las fincas.
- *Afección del proyecto por riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.* La Sección de Protección Civil de la Delegación de la Junta de Castilla y León en Burgos en su informe de 3 de marzo de 2021 indica que, consultada la información disponible a nivel de municipio, el riesgo potencial de inundaciones es calificado como «Bajo». En cuanto a los riesgos de incendios forestales,

conforme al INFOCAL, los índices de Riesgo Local y de Peligrosidad son calificados como «Moderado» y «Bajo», respectivamente. Belorado está incluido en zona de alto riesgo de incendio por lo que se tendrán en cuenta las medidas preventivas que les sean de aplicación según la normativa vigente. Los riesgos derivados de transportes por carretera y ferrocarril no han sido delimitados y el término municipal no está afectado por Zonas de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva SEVESO en Castilla y León.

Concluye el informe indicando que ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente. Si alguna pudiera hacerlo, debería actualizarse el análisis de riesgos indicando el grado de afección y las medidas a adoptar.

- *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.* El informe emitido al respecto por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos de 30 de abril de 2021, manifiesta, entre otras cuestiones, que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquélla. Asimismo, no existe coincidencia geográfica con espacios naturales, especies con planificación de protección vigente, árboles notables, zonas húmedas catalogadas, montes de utilidad pública ni vías pecuarias.

En cuanto a otros valores naturales el informe constata la presencia de diferentes especies de avifauna como aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), o alcaraván común (*Burhinus oedicnemus*), así como sisón (*Tetrax tetrax*), consideradas todas ellas como vulnerables según el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

A su vez, indica que es probable la existencia en la cuadrícula UTM 30TVN8005 del taxón *Campanula fastigiata* Dufour, clasificada de Atención Preferente por el Decreto 63/2007, de 14 de junio. Respecto al taxón *Geranium collinum* Steph. ex Wild clasificada de Atención Preferente localizado en la cuadrícula UTM 30TVN80, coincide con la prospección realizada por el Grupo Industrial Crimidesa S.L., en la cual se concluye que actualmente este taxón no se encuentra en la zona objeto de evaluación.

Asimismo, señala que en el área de estudio se puede identificar vegetación natural correspondiente a los siguientes hábitats de interés comunitario:

- 6220 (\*) *Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea).*
- 1520 (\*) *Vegetación gipsófila ibérica (Gypsophiletalia).*
- 4090 *Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.*

Concluye el informe indicando que, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con espacios de la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afección indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquélla siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el mismo.

*Solicitud de inicio del procedimiento.* Con fecha 10 de mayo de 2021, en cumplimiento del Art. 39.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente el expediente de evaluación de impacto ambiental que incluye el proyecto de explotación, el estudio de impacto ambiental y los informes recibidos en los trámites de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

*Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.* Con fecha de 9 de junio de 2022, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Burgos en base a las funciones establecidas según Art. 3 del *Decreto 24/2013, de 27 de febrero, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio en Castilla y León*, formuló la propuesta relativa a la presente declaración de impacto ambiental.

### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez realizado el análisis técnico del expediente, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos informa FAVORABLEMENTE, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración de impacto ambiental, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes, normas de seguridad aérea o de cualquier otro tipo, que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. *Proyecto evaluado.* Las actuaciones a que se refiere esta declaración de impacto ambiental son únicamente las reflejadas en el proyecto, estudio de impacto ambiental y plan de restauración. Quedan excluidas aquellas que contradigan lo expuesto en las condiciones de esta declaración.
2. *Zona afectada.* El proyecto afecta de forma total o parcial a las parcelas, 141, 142, 151, 152, 160, 3056, 3522, 3528, 3529, 3538, 3548, 3549, 3550, 3553, 3554, 3556, 3580, 3581, 3582, 3583, 3584, 3585, 5495, 5579, 9012, 9014, 9026, 9030, 9034, 9199, 9200, 9228, 10016 y 10150 del polígono 5 del término municipal de Belorado (Burgos).

El hueco de explotación está definido por los siguientes vértices en coordenadas UTM en el Huso 30 (ERTS89), con un área total de 10,52 ha:

Vértices	X (m)	Y (m)
1	481.229,17	4.706.068,47
2	481.575,40	4.706.180,27
3	481.613,05	4.705.779,37
4	481.517,10	4.705.744,79
5	481.465,65	4.705.801,23
6	481.362,06	4.705.808,19

3. *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.* De acuerdo con el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000, emitido en cumplimiento del *Decreto 6/2011, de 10 de febrero*, tras estudiar la ubicación

de las actuaciones previstas y comprobar que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la presente declaración de impacto ambiental.

No existe coincidencia territorial con la Red de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León.

Se comprueba que no existe coincidencia con los ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas, zonas húmedas catalogadas, ejemplares arbolados catalogados, montes de utilidad pública ni vías pecuarias.

Otros valores naturales destacables son la existencia de los siguientes Hábitats de Interés Comunitario: 6220 (\*) *Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea)*, 1520 (\*) *Vegetación gipsófila ibérica (Gypsophiletalia)* y 4090 *Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga*. Destaca la posibilidad de que en la cuadrícula UTM 30TVN8005 exista la presencia del taxón *Campanula fastigiata Dufour*, clasificada de atención preferente por el *Decreto 63/2007, de 14 de junio*.

4. *Medidas protectoras*. Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto evaluado, son las siguientes, además de las contempladas en el proyecto, estudio de impacto ambiental y plan de restauración, siempre que no contradigan a las que se exponen a continuación:
  - a. *Delimitación de la superficie de explotación, señalización y vallado*. Como medida de precaución y para evitar posibles accidentes a las personas, fauna y bienes en general, el promotor deberá señalizar y vallar el perímetro de la explotación de manera que se advierta del paso y/o posible caída accidental, así como instalar carteles indicadores legibles.

De forma previa al inicio de los trabajos y conforme se vaya ampliando la explotación se deberá replantear y señalizar físicamente sobre el terreno la superficie de la misma, debiendo quedar claramente identificada durante la fase de explotación.

- b. *Accesos*. De entre los tres accesos planteados en el proyecto presentado, se elegirá para su ejecución el que conlleve menor impacto ambiental y genere menores molestias en los núcleos de población más próximos. Así mismo se mantendrá en correctas condiciones de uso.

Se señalizará el acceso de camiones desde las vías principales a la explotación. Los caminos públicos de paso para acceso a la explotación deberán mantenerse en perfectas condiciones de uso, evitando su deterioro, así como las ocupaciones que dificulten el tránsito o la funcionalidad de los mismos. En caso de producirse daños o deterioro durante la explotación, deberán ser restaurados a su estado original.

- c. *Protección del suelo.* La tierra vegetal se retirará en una primera fase antes del inicio de cada desmonte y se apilará convenientemente para su utilización posterior en la restauración una vez rellenado el hueco de explotación con estériles.
- d. *Protección de la vegetación.* Se realizará un estudio realizado sobre las áreas solicitadas del presente proyecto, para determinar si existe la presencia del taxón de flora *Campanula fastigiata* Dufour, catalogada de Atención preferente por el Decreto 63/2007 de 14 de junio, contando para ello con el asesoramiento del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos. En caso afirmativo, se establecerán medidas para su protección incluyendo, en su caso, la posibilidad de redefinición de zonas de explotación, acopio y escombrera, segregando las áreas de presencia de dicha especie, jalonándola con una banda de protección suficiente para garantizar la preservación de los ejemplares y su potencial dispersión.

Asimismo, en las prospecciones previas a realizar en terrenos proclives a la presencia del taxón de flora *Geranium collium* Stephan ex Willd, como bordes de arroyos, charcas o herbazales húmedos, deberá analizarse su posible presencia, así como en las actuaciones periódicas de control sobre el punto de cruce del camino de acceso con el arroyo Fuente Roja a incluir en el Plan de Vigilancia Ambiental. En el caso de detección, deberá informarse al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

- e. *Protección de la fauna.* Previo a las labores de desbroce, se deberá prospectar el terreno para comprobar la existencia de nidificación de aves que utilizan el suelo para ello, así como otras manifestaciones de presencia de asentamiento de fauna, y en su caso deberían realizarse fuera del periodo de reproducción de la mayoría de las especies presentes en el territorio, que será entre el 1 de abril y el 31 de julio.

La velocidad de tránsito de los camiones en la pista de acceso será menor de 20 km/h en cualquier período.

- f. *Protección de las aguas.* Para cualquier actuación en zona de policía de cauce público, se deberá obtener previamente, la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro. En todo caso, se respetarán las servidumbres legales del Dominio Público Hidráulico.

Se deberán respetar en todas las actuaciones las servidumbres legales, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen, establecida en los Art.s 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La zona de explotación de la cantera «III Ampliación a Río Tirón-3» así como la delimitación de la zona de acopio temporal y la traza de la pista de acceso, deben respetar el trazado y la zona de afección del arroyo Fuente Roja que discurre por la zona de estudio, dejando libre la zona de vaguada del mismo, dado que la modificación antrópica de la implantación de la explotación minera proyectada no elimina la función de avenamiento de la cuenca vertiente que tiene ese terreno.

Deberá garantizarse la correcta gestión y evacuación de las aguas sobrantes en la zona durante la explotación, así como en las superficies restauradas.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto; por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas.

- g. *Protección de la atmósfera.* Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas utilizadas en la propia explotación, siempre que las condiciones climatológicas y circunstancias de trabajo lo aconsejen.

La maquinaria estará sometida a un correcto mantenimiento, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de minimizar la contaminación atmosférica producida por una deficiente combustión de los motores, reducir la contaminación por ruido y evitar posibles vertidos contaminantes.

- h. *Contaminación acústica.* El nivel sonoro de la actividad en cualquiera de sus fases, construcción, funcionamiento o desmantelamiento, no deberá superar los límites establecidos en la normativa de aplicación.
- i. *Gestión de residuos.* No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de repuesto o sustitución en la maquinaria y vehículos dentro de la propia explotación o en sus anejos.

Todos los residuos generados durante las obras y funcionamiento de la actividad serán segregados, según su categoría, almacenados en adecuadas condiciones y gestionados según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y resto de normativa aplicable sobre la materia.

- j. *Escombrera.* La escombrera proyectada deberá cumplir lo establecido en el *Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera e Instrucciones Técnicas Complementarias.* El promotor deberá ajustarse a la clasificación y caracterización de los residuos mineros generados según lo establecido en la *Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y por la que se modifica la Directiva 2004/35/CE, transpuesta por el Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.*
- k. *Prevención de incendios forestales.* Los trabajos se ajustarán a la normativa sectorial en materia de incendios forestales, concretamente a la Orden que se encuentre en vigor y por la que se fija la época de peligro alto de incendios forestales en Castilla y León, en la que se establecen normas sobre uso del fuego y se fijan las medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.
- l. *Plan de restauración.* La restauración deberá adecuarse a las disposiciones del *Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.*

El objetivo básico de la restauración será dotar a la superficie restaurada tanto de una morfología que no contraste en el paisaje del entorno como de restablecer,



en la medida de lo posible, la estructura o niveles estratigráficos superficiales existentes en el terreno natural afectado por la explotación.

La pendiente de las laderas restauradas no deberá superar los 28º de inclinación.

Respecto a la siembra de especies correspondientes a los hábitats de interés comunitario: 6220 (\*) *Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea)* y 1520 (\*) *Vegetación gipsófila ibérica (Gypsophiletalia)*, se incluirá un control de éxito y de superficie recuperada en el correspondiente plan de vigilancia ambiental.

Se deberá tener en cuenta, que el Material Forestal de Reproducción a emplear en la restauración vegetal (frutos y semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el *Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León*, y su procedencia estar conforme con el catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

- m. *Finalización*. Al término de la explotación deberán dismantelarse por completo las vallas, cierres, pistas interiores, etc., y retirarse todos los materiales sobrantes, garantizándose la integración de la cubierta vegetal necesaria como paso anterior a la recuperación del terreno para el uso previsto.
- n. *Cese de la actividad*. Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos para su aprobación. En caso de paralización temporal de la actividad se deberá contar con las medidas de protección necesarias para evitar efectos ambientales adversos.

De acuerdo con lo establecido al respecto en el *Real Decreto 975/2009, de 12 de junio*, en el caso de cese de las labores por parte de la entidad explotadora ya sea por agotamiento del recurso, renuncia del título minero o cualquier otra causa, la autoridad minera competente no aceptará la renuncia ni autorizará la caducidad del título o el cese del laboreo en tanto no se haya procedido a ejecutar el plan de restauración que corresponda.

5. *Coordinación ambiental*. Para la ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y para la restauración del medio natural, deberá contarse con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

6. *Informes periódicos*. A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente ante el órgano sustantivo, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental, que complementa al plan de restauración anexo al plan de labores anual. Se recogerá el resultado de los controles, así como la ejecución y eficacia de las medidas preventivas y correctoras.

7. *Fianzas y garantías*. Se exigirán garantías suficientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el plan de restauración, conforme a lo establecido en los Art.s 41, 42 y 43 del *Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras*.

8. *Programa de Vigilancia Ambiental.* El promotor presentará ante el órgano sustantivo el Programa de Vigilancia Ambiental incluyendo todos los aspectos derivados del condicionado de esta declaración de impacto ambiental.

9. *Comunicación de inicio de actividad.* En cumplimiento con lo establecido en el Art. 43.1 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el Art. 60 del texto refundido de la *Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre*, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental, las fechas de finalización de las obras y de comienzo de la fase de explotación.

10. *Protección del patrimonio cultural y arqueológico.* Si en el transcurso de la ejecución del proyecto apareciesen restos arqueológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, que dictará las normas de actuación que procedan. Todo ello sin perjuicio de las medidas adoptadas para la protección de los hallazgos encontrados.

En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la *Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León* y otra normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.

11. *Modificaciones.* Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudieran producirse con posterioridad a esta declaración de impacto ambiental, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos, que en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración de impacto ambiental.

Las condiciones de esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concorra alguna de las circunstancias recogidas en el Art. 44 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

12. *Seguimiento y vigilancia.* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

13. *Vigencia de la declaración de impacto ambiental.* Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de ejecución del proyecto. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el Art. 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.



14. *Publicidad de la autorización del proyecto.* Conforme a lo establecido en el Art. 42 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración de impacto ambiental deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión.

Asimismo publicará en su sede electrónica la decisión sobre autorización o denegación del proyecto y una referencia al Boletín Oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.